







Jesús nazareno, 2 3 JIII 2019

VISTO:



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, nuestra Carta Magna, dispone en su artículo 195°, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, son las instancias de gestión ambiental, encargadas a de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y, articular sus políticas y sistemas ambientales regional y nacional.

Que, conforme a lo mencionado en el Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005- PCM, indica en su artículo 45 que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental y las normas que regulan su organización y funciones, está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, el artículo 46° del mencionado dispositivo, anota que el Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la política local ambiental, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Regional respectiva.

Que, asimismo los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en le artículo 5 de la Ley N° 28245 y el artículo 8 del reglamento.

Que, con Ordenanza Municipal 233-2012-MDJN/A, se crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Jesús Nazareno como instancia encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el dialogo el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Provincial, Regional, y el MINAM. Asimismo, el artículo 4 autoriza al alcalde a dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento;













Que, según el artículo 42 de la Ley Nº 27972, se debe tener en cuenta que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de intereses para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, estando al Informe N° 058-2019-MDJN/SGSM/DOYMA/CIDQ, de la Fiscalizador Ambiental de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, Opinión Legal Nº 067-2019-MDJN-HGA-OAJ/CCJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Acta de Actualización del CAM del distrito de Jesús Nazareno de fecha 26 de junio del 2019, resulta pertinente emitir el Decreto de Alcaldía actualizando la referida comisión;

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- RECONOCER a los miembros de la Comisión Ambiental Municipalidad del distrito de Jesús Nazareno, para el periodo 2019-2020, conformado por los siguientes miembros:

Presidente
Vicepresidente
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.
Representante del Hospital de Apoyo de Jesús Nazareno.

- Secretaria I Fiscalizador Ambiental.

- Secretaria II Representante de la I.E.P. Emanuel.

Vocales Instituciones Públicas y Privadas Asistentes.

Artículo Segundo.- Las instituciones que integran la CAM de Jesús Nazareno, deberán designar un representante, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Articulo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma a la Sub Gerencia de Servicios Municipales a través de la División de Ornato y Medio Ambiente el cumplimiento de lo decretado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Responsable de Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de esta Corporación Edil, a los interesados, a las Instituciones y Organizaciones que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



